

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2025-493 de 01 de septiembre de 2025, se designó a la Dra. Virginia Araceli Torres Miranda, como Coordinadora General Jurídica

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Oficio Nro, MTOP-CGJ-25-75-OF de 21 de julio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica - Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo corre traslado del expediente del Colegio de Ingenieros Forestales de los Ríos por estar dentro del ámbito de acción de esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio Nro. CIFOR-DIR-028-2025 de 05 de noviembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2025-12270-EX de 12 de noviembre de 2025; el señor Edwin Oswaldo Tapia Palomino Presidente de la Fundación CIFOR solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, Mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0022-ME, de fecha 29 de enero de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se registre a la organización social denominada “*COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE LOS RÍOS CIFOR*” en esta Cartera de Estado y se apruebe la reforma total del estatuto de la mencionada organización social.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Registrar a la organización social denominada “**COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE LOS RÍOS CIFOR**” en esta Cartera de Estado, y aprobar la reforma al estatuto de la mencionada organización social de la siguiente manera:

***"CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, CARÁCTER,
OBJETIVOS Y AMBITO DE ACCIÓN***

Art. 1. *Constitúyese el Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos (CIFOR), como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, gremial y técnica, sin fines de lucro. CIFOR es filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y se registrá por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Orgánico del Ambiente (COA), la Ley de Transparencia Social y su Reglamento, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, así como por este Estatuto y su Reglamento General.

Art. 2. *El CIFOR tendrá su sede principal en la ciudad de Quevedo en la Lotización ADUTEQ, II Etapa Mz. "G" solar N° 2 y 3, pudiendo establecer delegaciones en cualquier cantón de la provincia de Los Ríos. Podrá actuar en el territorio nacional y, cuando corresponda, en el ámbito internacional, mediante convenios o alianzas, siempre que ello resulte compatible con sus fines y la normativa vigente.*

Art. 3. *El CIFOR es un organismo técnico y profesional, independiente de actividades político- partidistas y religiosas, dedicado a promover el manejo sostenible de los recursos forestales y ambientales.*

Art. 4. *El objetivo general del CIFOR es contribuir al fortalecimiento técnico y profesional en materia forestal y al manejo sostenible de los recursos naturales, mediante acciones de gestión integral, conservación y restauración de ecosistemas, recursos forestales y biodiversidad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía y las instituciones competentes. Promueve el desarrollo de sistemas agroforestales y plantaciones forestales sostenibles, la gestión eficiente del agua, la mitigación y adaptación al cambio climático, la restauración de áreas degradadas, la descontaminación ambiental y la transición ecológica, impulsando prácticas de bioeconomía sostenible basadas en el uso racional de los recursos forestales y la biodiversidad, en el marco del desarrollo sostenible de la provincia de Los Ríos y del país.*

Art. 5. *Para cumplir con su objetivo general, el CIFOR tendrá como ámbito de acción los siguientes fines:*

- a. Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros, promoviendo el ejercicio ético y técnico de la ingeniería forestal orientado a la gestión sostenible de los recursos naturales.*
- b. Colaborar con el Estado, los GADs y otros actores en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes y programas de reforestación, restauración ecológica, conservación de cuencas hidrográficas, mitigación y adaptación al cambio climático, bioeconomía y transición ecológica.*
- c. Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía; y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en especial con la Subsecretaría de Producción Forestal, para impulsar programas de establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales y fomento de la industria forestal sostenible.*
- d. Promover el manejo sostenible de los recursos forestales, el control de la deforestación y la recuperación de ecosistemas degradados, en concordancia con los objetivos nacionales.*
- e. Fomentar la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

conocimientos en silvicultura, agroforestería, genética forestal y manejo sostenible de productos forestales.

f. Apoyar el desarrollo, actualización y armonización de normas técnicas y estándares para el manejo forestal sostenible, promoviendo su adopción y aplicación coordinada por parte de las instituciones públicas y privadas.

g. Organizar y ejecutar programas de capacitación, cursos, seminarios y talleres dirigidos a ingenieros forestales, productores, estudiantes y comunidades, promoviendo la formación continua y la educación ambiental.

h. Participar activamente en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, generando propuestas y asistiendo técnicamente a los procesos de planificación y control ambiental.

i. Establecer redes de cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación.

j. Promover cadenas de valor forestal y negocios verdes orientados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la conservación de ecosistemas.

k. Desarrollar acciones de prevención, mitigación y respuesta frente a riesgos ambientales y desastres naturales, fortaleciendo la resiliencia climática.

l. Las demás atribuciones que se deriven de la normativa ambiental vigente y del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 6. *Los campos de actividad de los Ingenieros Forestales se enmarcan en lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería (Decreto Ejecutivo No. 1300, Registro Oficial 709 de 26 de diciembre de 1974), en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 66, numeral 13 y Art. 83, numeral 13) y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (Art. 10 y siguientes).*

En este marco, el CIFOR promoverá el ejercicio ético, técnico y científico de la profesión, fomentando el cumplimiento de las normas ambientales, forestales y de desarrollo sostenible.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Art. 7. *Son miembros del CIFOR, los Ingenieros Forestales que soliciten por escrito su inscripción en el Colegio y cumplan con los estatutos y reglamentos de este; siendo de esta manera habilitados para ejercer sus derechos y obligaciones. Se consideran los miembros fundadores, honorarios y adherentes; que posean su título emitido, refrendado o revalidado por la Universidad Ecuatoriana.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

1. *Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el acta constitutiva del CIFOR y cumplieron con los requisitos de admisión iniciales. Mantienen tal calidad de por vida a título honorífico e histórico.*
2. *Son miembros honorarios las personas que por sus reconocimientos y servicios prestados a la profesión de Ingeniería Forestal sean propuestas por el Directorio del Colegio a la Asamblea General y ésta los acepte por unanimidad.*
3. *Son miembros adherentes las profesionales afines a los fines del CIFOR que, sin ser profesionales forestales colegiados y aprobados por el directorio, se incorporan para apoyar actividades técnicas, académicas o de vinculación.*

Art. 8. Son obligaciones de los miembros:

1. *Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y responsabilidades que le sean confiadas por el CIFOR a través de su Directorio o Asamblea.*
2. *Cumplir con el Estatuto y Reglamento del Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos, y, patrocinar el prestigio y la superación institucional, denunciando cualquier violación de los mismos, sea que esta se produjera en perjuicio propio, de otros profesionales.*
3. *Asistir a las sesiones, reuniones o eventos organizados por el CIFOR y en general participar en las actividades que esta desarrolle.*
4. *Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones determinadas por el CIFOR.*
5. *Consignar el voto para la elección de funcionarios de Organismos del Colegio.*
6. *Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar en su adelanto y progreso.*
7. *No intervenir ni participar en concursos, certámenes o cualquier otro acto relacionado con la profesión que haya sido prohibido por la Asamblea General.*
8. *Mantener el espíritu de solidaridad y armonía profesional.*

Art. 9. Son derechos de los miembros.

1. *Ejercer libremente la profesión de Ingeniero Forestal de acuerdo con las atribuciones legales que le confiere el Título Universitario, el Estatuto y Reglamento del Colegio.*
2. *Participar con voz y voto en la Asamblea General, con voz en las sesiones del Directorio.*
3. *Elegir y ser elegido, para las dignidades del Colegio o sus representaciones, para lo cual el miembro debe haber cumplido con sus obligaciones; y siempre que, se encuentre al día en el pago de todas sus cuotas y contribuciones determinadas por*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

el CIFOR.

4. *Obtener del Colegio el respaldo Institucional, cuando se hubiere lesionado su honor y prestigio por injurias inferidas en su contra por actos relacionados con su actividad profesional.*
5. *Obtener a través del Colegio la reivindicación del honor y el prestigio, lesionados por actos calumniosos e injuriosos en su contra.*
6. *Tener acceso a las informaciones que el Colegio disponga y a sus Organismos de consulta y asesoramiento.*
7. *Gozar de los beneficios sociales de todos los servicios que el Colegio organizare.*
8. *Obtener el apoyo del Colegio para hacer valer sus derechos frente a terceros, conforme la Ley de Defensa Profesional.*
9. *Exponer y presentar a consideración del Colegio y sus organismos, sugerencias, planes y programas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.*
10. *Participar en los trabajos obtenidos por medio del CIFOR y que sean adjudicados a los miembros.*

Art. 10. *Los miembros honorarios y adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros habilitados, a excepción de los literales b, c y h del Art. 9, además de los que señale el Reglamento.*

Art. 11. *La afiliación al CIFOR constituye un derecho voluntario de asociación reconocido por la Constitución (Art. 66, numeral 13) y es el mecanismo para garantizar la participación de los Ingenieros Forestales en la autorregulación, control ético y fortalecimiento gremial.*

La afiliación no limita el derecho constitucional a ejercer la profesión, pero es requisito indispensable para ser beneficiario de los servicios gremiales, participar en los procesos de elección y ser considerado en la representación oficial del CIFOR ante entidades públicas y privadas, conforme a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 12. *Dejan de ser miembros:*

1. *Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directivo.*
2. *Por haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión, por autoridad competente de conformidad con la Ley*
3. *Por expulsión.*
4. *Por fallecimiento.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, Y VOLUNTARIADO

Art. 13. El Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos, está integrado por los Ingenieros Forestales que hubieren cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.

El voluntariado del CIFOR es el conjunto de acciones libres, desinteresadas y no remuneradas orientadas al apoyo técnico, académico, comunitario y ambiental, realizadas por miembros del Colegio o por terceros afines a sus fines, bajo coordinación institucional.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS

Art. 14. Son organismos del Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos:

- 1. La Asamblea General*
- 2. El Directorio*
- 3. La Comisión Fiscalizadora*
- 4. Las Comisiones Permanentes*
- 5. El Tribunal de Honor*

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General es la máxima autoridad del CIFOR, puede ser ordinaria o extraordinaria y estará compuesta por todos sus miembros, incluyendo miembros fundadores, honorarios y adherentes en goce de sus derechos.

Art. 16. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el transcurso del mes de diciembre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por disposición del Directorio, o a petición escrita de por lo menos la mitad de sus miembros habilitados con el cumplimiento de sus obligaciones. La convocatoria para la Asamblea General se hará con 15 días de anticipación, con indicación del orden del día a tratarse.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría absoluta de

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

los miembros concurrentes, siempre que esté presente al menos el 25% de los afiliados activos. En caso de no alcanzarse este quórum, se podrá convocar una segunda Asamblea dentro de los 15 días siguientes, en la cual las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. Las abstenciones y votos en blanco se sumarán a la mayoría. El presidente o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 18. *Son atribuciones de la Asamblea General:*

1. *Velar por la vida institucional y económica del CIFOR.*
2. *Aprobar los proyectos de reformas al Estatuto que provengan de su propio seno o del Directorio, cuando se justifique su modificación, previamente a someterlos a la aprobación oficial de conformidad con la Ley.*
3. *Aprobar en una sola discusión el Reglamento General y Especial del Colegio.*
4. *Fijar el monto de la cuota de afiliación al CIFOR.*
5. *Posesionar a los miembros del Directorio, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Honor. De hallarse los designados ausentes de la sesión correspondiente, la posesión se realizará ante el directorio.*
6. *Conocer y resolver acerca de las actuaciones e informes del Directorio, Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Honor.*
7. *Resolver los asuntos que el Directorio someta a su consideración y aquellos que a juicio propio merezcan su estudio.*
8. *Formular los lineamientos generales de la política del Colegio.*
9. *Juzgar la conducta de los miembros del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.*
10. *Conocer, deliberar y aprobar de manera transitoria y excepcional, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, las reformas o ajustes parciales al Estatuto y Reglamento General, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito así lo exijan, a fin de garantizar la continuidad, legalidad y estabilidad institucional del Colegio. Dichas resoluciones tendrán carácter provisional y deberán ser ratificadas, modificadas o derogadas en un plazo máximo de seis (6) meses, mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.*
11. *Las demás señaladas en la Ley pertinente, el presente Estatuto y Reglamento General.*

**TITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 19. *El Directorio del CIFOR, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, y tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Art. 20. *Los Miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, secreta y personal; durarán dos años en sus funciones y sólo podrán ser reelegidos de acuerdo al reglamento general del CIFOR.*

Art. 21. *Para ser elegido Miembro del Directorio se requiere:*

1. *Ser miembro habilitado con el cumplimiento de sus obligaciones.*
2. *No adeudar al Colegio.*
3. *No haber sido sancionado en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de su elección.*

Art. 22. *El quórum del Directorio se formará por lo menos con la concurrencia de cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes.*

Art. 23. *Son deberes y atribuciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.*
2. *Procurar la consecución de los objetivos y metas del CIFOR en base a un plan de actividades.*
3. *Calificar el ingreso de miembros y clasificarlos en la categoría correspondiente.*
4. *Sesionar ordinariamente una vez por mes o extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro miembros del Directorio lo estimare oportuno.*
5. *Llevar los antecedentes de la vida profesional de los afiliados al Colegio y mantenerlos actualizados.*
6. *Solicitar a las entidades de Derecho Público o Privado, con finalidad social o pública que las labores enunciadas en el Capítulo II sean ocupadas por Ingenieros Forestales.*
7. *Aceptar con beneficio de inventario: herencias, legados, donaciones y subvenciones realizadas a favor del Colegio.*
8. *Aplicar de acuerdo con el Reglamento respectivo, sanciones disciplinarias a los afiliados que contravienen al presente Estatuto y Reglamento, y las resoluciones o acuerdos de la Asamblea el Directorio y ejecutar las sanciones que impusiere el Tribunal de Honor.*
9. *Conformar la Comisión Electoral y facilitarle el cumplimiento de sus funciones.*
10. *Elaborar la proforma presupuestaria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.*
11. *Fijar el monto de las cuotas de ordinarias (aportaciones mensuales) y extraordinarias (eventos sociales y deportivos).*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

12. *Hacer buen uso de los fondos del CIFOR, fijar el monto de:*

1. *Caja Chica, y aprobar los gastos que superen dicha cuantía.*
2. *Supervisar la Administración de los bienes del CIFOR.*
 1. *Amparar y defender en representación del CIFOR a los Ingenieros afiliados, en los conflictos que tuvieran con las Instituciones en las cuales presta sus servicios.*
 2. *Efectuar los nombramientos del personal administrativo y de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del CIFOR y velar por que este personal cumpla con sus diferentes obligaciones.*
 3. *Designar representantes del CIFOR ante organismos que correspondan.*
 4. *Convocar e informar anualmente a la Asamblea las actividades realizadas.*
 5. *Crear Comisiones Permanentes.*
 6. *Presentar a la Asamblea General, mediante resolución adoptada en sesión de Directorio, las propuestas de reformas o ajustes transitorios al Estatuto y Reglamento General, debidamente justificadas, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 literal j)*
 7. *El CIFOR podrá emitir a través del Directorio certificaciones de idoneidad y actualización profesional dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; así como gestionar acreditaciones o avales técnicos para sus miembros. Estas certificaciones no constituyen requisito para el ejercicio de la profesión, pero son instrumentos de validación gremial de competencias y experiencia.*
 8. *Las demás contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; otras leyes afines, el presente Estatuto y su Reglamento.*

TITULO III
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art.24. *La Comisión Fiscalizadora será posesionada por la Asamblea, estará integrada por dos miembros habilitados por el cumplimiento de sus obligaciones, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.*

Art. 25. *Son deberes y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora:*

1. *Revisar las cuentas de Tesorería, los libros de Contabilidad y presentar ante la Asamblea General anual el informe respectivo y cuando fuera necesario al Directorio.*
2. *Hacer las observaciones que considere pertinente al Directorio en el curso de su examen.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

3. *Dar sugerencias y recomendaciones para mantener buen desenvolvimiento económico de la entidad.*
4. *Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.*
5. *Solicitar al presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crea convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse.*
6. *Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cuando lo crea necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del Colegio.*
7. *Presentar a la Asamblea General y al Directorio denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio y responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades.*
8. *La comisión Fiscalizadora, en definitiva, desempeñara el papel de los comisarios*

TITULO IV
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 26. *Las comisiones permanentes serán determinadas por el Directorio, atendiéndose a la experiencia de los miembros en las diferentes áreas de la Ingeniería Forestal y de su relación con el ejercicio profesional y las actividades culturales, sociales y deportivas del Colegio.*

Art. 27. *El miembro que sea designado para integrar una comisión permanente, obligatoriamente deberá realizar, actividades designadas. Los miembros podrán sugerir al Directorio la comisión o las comisiones que deseen integrar.*

Art. 28. *La denominación de las comisiones permanentes, su número, organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento.*

TITULO V
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 29. *El Tribunal de Honor es el organismo encargado de conocer y juzgar la conducta del Ingeniero Forestal, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar de conformidad con las leyes.*

Art. 30. *El Tribunal de Honor estará integrado por tres Ingenieros Forestales principales y tres*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

suplentes, afiliados al Colegio. En el caso de falta de uno o más vocales principales, los reemplazarán los suplentes en orden de su elección.

Art. 31. *El Tribunal de Honor del CIFOR estará constituido por profesionales en Ingeniería Forestal, de gran solvencia moral, ecuatorianos, que tengan la calidad de miembros activos del Colegio y cumplan los requisitos previstos en el Art. 62 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y serán elegidos en el mismo acto de dignidades del Colegio.*

Art.32. *El Tribunal de Honor que mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes o procesos que deba conocer en razón de su competencia, se registrará en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente.*

**TITULO VI
DE LOS REGLAMENTOS**

Art.33 *El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento General de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los Reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los Organismos del CIFOR son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones Estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieren generarse.*

**CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS**

**TITULO I
DEL PRESIDENTE**

Art. 34. *El Presidente del Directorio será el representante legal del CIFOR.*

Art. 35. *Para ser Presidente del Colegio se requiere ser ecuatoriano, poseer título de Ingeniero Forestal expedido o revalidado por una Universidad del país y tener la calidad de miembro habilitado por el cumplimiento de sus obligaciones con el CIFOR.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Art. 36. Son deberes y atribuciones del Presidente.

1. *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamento, y velar por la buena marcha del Colegio.*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
3. *Convocar a las sesiones de Directorio por medio de Secretaría.*
4. *Presentar a consideración del Directorio la proforma del presupuesto anual.*
5. *Ejercer la representación oficial del Colegio en todas sus actividades, y supervigilar al personal administrativo.*
6. *Celebrar contratos con la debida aprobación del Directorio y de acuerdo con el Reglamento; sin la autorización del Directorio no podrá ordenar pagos previstos en el presupuesto*
7. *Autorizar gastos de Caja Chica, cuya cuantía determinará el Directorio, y más gastos aprobados por éste.*
8. *Presentar anualmente un informe a la Asamblea General, sobre las actividades del Colegio y del Directorio, o cuando la Asamblea General lo requiera.*
9. *Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.*
10. *Suscribir conjuntamente con el Secretario del Colegio las actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos del Colegio.*
11. *Activar, en coordinación con el Directorio, el procedimiento de reformas o ajustes transitorios previstos en el Art. 18 literal j), del presente Estatuto, asegurando que la convocatoria, deliberación y aprobación se realicen dentro de los plazos y formalidades establecidos.*
12. *Promover y gestionar convenios, alianzas y representaciones ante entidades públicas, privadas y académicas, nacionales o internacionales, que fortalezcan la presencia institucional, el ejercicio profesional de los Ingenieros Forestales y las oportunidades de capacitación, investigación y cooperación del Colegio.*
13. *Los demás que señale la Ley, el Estatuto y Reglamento.*

**TITULO II
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 37. *Para ser Vicepresidente se requiere los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, temporal o definitivamente hasta el cumplimiento del período para el que fueron elegidos.*

Art. 38. *El Vicepresidente será el Coordinador de las comisiones que se designaren.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

TITULO III DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 39. *Son deberes y atribuciones del Secretario:*

1. *Redactar y suscribir las actas del Directorio y de la Asamblea General.*
2. *Tramitar y someter a consideración de la Asamblea, del Directorio o del Presidente las solicitudes o comunicaciones.*
3. *Certificar los documentos oficiales del Colegio por disposición del Directorio.*
4. *Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido delegadas.*
5. *Ser jefe inmediato del personal de las dependencias del Colegio y de la oficina permanente destinada a servicio de los miembros.*
6. *Llevar la estadística de los miembros.*
7. *Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los miembros.*
8. *Suscribir por disposición del Directorio las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales; y,*
9. *Los demás que señale el Reglamento.*

Art.40. *En caso de ausencia, abandono o impedimento del Secretario a las sesiones o Asambleas, los subrogará el Prosecretario, con todas sus atribuciones y deberes, y de no estar presente este último, actuará en esta función, la persona que designe el Directorio.*

TITULO IV DEL TESORERO

Art. 41. *El Tesorero del Colegio es responsable personal y pecuniariamente del manejo de fondos.*

Art. 42. *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijará la Asamblea General y el Directorio y otros fondos y asignaciones, que deben ser depositados en la cuenta bancaria del Colegio.*
2. *Efectuar los pagos y gastos ordenados por la Asamblea, el Directorio o el Presidente, con el visto bueno de éste.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

3. *Llevar la contabilidad y los demás archivos que fueran necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.*
4. *Presentar los informes semestrales o anuales correspondientes al ejercicio económico del Colegio, o cada vez que sea solicitado por el Presidente, Directorio o la Asamblea General.*
5. *Participar en la formación de la proforma presupuestaria y,*
6. *Las demás que señale el Reglamento.*

**TITULO V
DE LOS VOCALES**

Art. 43. *Para ser elegido vocal se requiere los mismos requisitos que para ser Presidente.*

Art. 44. *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
2. *Integrar las comisiones y cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio y el Presidente; y,*
3. *Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de estos, en orden de su elección.*

Art.45. *Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio para intervenir con voz y reemplazarán, en orden de su elección a cualquiera de los principales ausentes, para participar con voz y voto.*

**TITULO VI
DEL SINDICO**

Art. 46. *El Síndico del CIFOR será nombrado por el Directorio. El Síndico no pertenecerá al Directorio, pero asistirá cuando éste lo solicite.*

Art. 47. *El Síndico deberá ser miembro activo de uno de los Colegios de Abogado de Ecuador, tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería.*

Art. 48. *Son deberes y atribuciones del Sindico:*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

1. *Asesorar jurídicamente a la Asamblea, el Directorio, a las Comisiones o al Presidente en actos de cualquier índole que requieran de consejo y orientación.*
2. *Representar como Procurador del Colegio en actuaciones judiciales que éste tuviera que afrontar y tomar a su cargo la defensa del colegio, en aspectos que se relacionan con las Leyes del país.*
3. *Redactar minutas de contratos públicos que celebre el Colegio.*
4. *Asesorar en las reformas del Estatuto y Reglamento del Colegio.*

Art. 49. *El Síndico prestará el debido asesoramiento a los Organismos del CIFOR, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, de modo general, actuará en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales vinculados con el CIFOR.*

Elaborará los documentos jurídicos que el Colegio requiera; para lo cual, concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado.

**CAPITULO VII
DE LAS ELECCIONES**

Art. 50. *Las elecciones del Directorio, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor se realizarán en la segunda quincena del mes de enero de cada año, previa convocatoria con al menos quince (15) días de anticipación, mediante publicación en la prensa escrita y en los medios oficiales de comunicación del Colegio (correo electrónico, página web institucional o redes sociales oficiales), a fin de garantizar que todos los miembros activos tengan conocimiento oportuno del proceso.*

Art. 51. *El voto será escrito, secreto, personal y obligatorio. Quienes no cumplan con esta obligación sin causa justificada incurrirán en las sanciones establecidas en el Reglamento. Las causas de fuerza mayor que imposibiliten la votación deberán ser justificadas por escrito al Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de elecciones.*

Art. 52. *Para el proceso electoral, el Directorio elegirá un Tribunal Electoral, de conformidad con el Reglamento, compuesto por cinco (5) miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, todos ellos miembros activos del Colegio.*

Art. 53. *El Tribunal Electoral determinará el día, la hora de inicio y cierre de la votación y la hora de los escrutinios. Finalizado el proceso, levantará un acta detallada con los resultados, firmada por todos sus integrantes, y la entregará a la Asamblea General, que en forma inmediata declarará electos y posesionará a los nuevos miembros. El acta será difundida a todos los miembros mediante los medios oficiales de comunicación del*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Colegio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Art.54. *Si no se hubiere inscrito ninguna lista dentro del plazo fijado por el Tribunal Electoral, en el día señalado para los escrutinios se instalará la Asamblea General, la cual, con el quórum reglamentario, procederá a la elección directa y posesión de los nuevos miembros, levantando el acta correspondiente para su inmediata publicación.*

Art. 55. *Todo miembro activo tendrá derecho a impugnar el proceso electoral o sus resultados dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación oficial de los resultados, presentando por escrito los fundamentos de hecho y de derecho al Tribunal Electoral. El Tribunal deberá resolver la impugnación en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, emitiendo resolución motivada. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Asamblea General en la primera sesión posterior.*

Art. 56. *El proceso electoral será público para los miembros del Colegio. El Tribunal Electoral deberá permitir la presencia de veedores internos designados por las listas participantes y, de ser pertinente, de observadores externos invitados, garantizando el principio de transparencia. Las actas, padrones, resultados y resoluciones quedarán disponibles en la Secretaría del Colegio para revisión de los miembros durante un plazo no menor de treinta (30) días.*

Art. 57. *De manera excepcional y únicamente en casos de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias que impidan la realización de elecciones presenciales, el proceso electoral podrá realizarse de manera digital, parcial o totalmente, utilizando plataformas electrónicas seguras, siempre que se garantice la autenticidad del votante, el secreto del sufragio, la integridad de los resultados y la posibilidad de auditoría posterior.*

El Tribunal Electoral será responsable de:

- 1. Constatar la existencia de la causa que justifique el uso de la modalidad digital y emitir resolución motivada junto con el Directorio.*
- 2. Seleccionar, implementar y supervisar el sistema electrónico de votación, asegurando su funcionamiento correcto y confiable.*
- 3. Garantizar que cada miembro activo pueda acceder a la plataforma mediante credenciales únicas y seguras, previamente verificadas.*
- 4. Habilitar mecanismos de verificación independientes y trazabilidad de los votos, sin vulnerar el carácter secreto y personal del sufragio.*
- 5. Generar automáticamente actas digitales de escrutinio firmadas electrónicamente por los miembros del Tribunal y difundirlas en los medios oficiales del Colegio.*
- 6. Mantener el respaldo de la información digital del proceso por un plazo no menor a treinta (30) días, para fines de auditoría o impugnación.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

CAPITULO VIII
DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

Art. 58. *Son fondos del CIFOR:*

1. *Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan sido resueltas por la Asamblea y el Directorio.*
2. *Las subvenciones, asignaciones, donaciones y legados que se hicieren.*
3. *El producto de las multas que perciba de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamento.*
4. *El producto que obtuviere de sus bienes, de sus servicios o publicaciones que efectuare; y demás contribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.*

Art. 59. *Son bienes del Colegio todos los muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios o que sean el producto de donaciones, legados o pagos por concepto de servicios. Los bienes del Colegio no podrán ser vendidos ni enajenados sin el consentimiento expreso de la Asamblea.*

Art. 60. *Son infracciones de los miembros, además de las determinadas en la Ley y Reglamento, las siguientes:*

1. *La infidelidad contra el Colegio, sus Organismos e Instituciones de las cuales es signatario.*
2. *Los actos indisciplinados que atenten contra la Organización del Colegio y el cumplimiento de sus fines*
3. *La agresión verbal o material contra los dignatarios del Colegio o cualquiera de los miembros.*
4. *La violación del Estatuto, Reglamento y del Código de ética profesional.*
5. *El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados por el Directorio o la Asamblea General.*

Art. 61. *El miembro que no pague las cuotas o aportaciones mensuales por más de seis meses consecutivos será sancionado con la suspensión de los derechos y beneficios que otorga el Colegio, perdiendo sus derechos como miembro hasta el momento en que se ponga al día en el pago de sus obligaciones.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

En caso de persistir este incumplimiento por más de un semestre consecutivo, la Asamblea General podrá decidir medidas más drásticas como la expulsión del Colegio.

Art. 62. *En caso de discusión del CIFOR por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, hasta que se reorganice el CIFOR, en caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la sociedad de Ingenieros del Ecuador, por ser el CIFOR filial de ésta, conforme al presente Estatuto.*

Art. 63. *Los integrantes del CIFOR que pertenecieren a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20. de Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley con los efectos y responsabilidades del caso.*

Art. 64. *Los Ingenieros Forestales deberán observar en su desempeño profesional las normas establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y el Código Orgánico del Ambiente.*

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones disciplinarias previstas en el Reglamento General y en las leyes aplicables.

**CAPITULO IX
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA: *Las reformas aprobadas en la presente Asamblea se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores que sean incompatibles con las modificaciones realizadas, especialmente en materia de elecciones, reelección, quórum, informes de gestión y cuotas de afiliación.*

SEGUNDA: *Para la primera aplicación de las normas sobre reelección y limitación de períodos de los dignatarios del Directorio, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor, se considerará el período inmediatamente anterior como el primero de los conteos para efectos de elegibilidad a reelección.*

TERCERA: *El Directorio saliente deberá presentar, en la Asamblea en que se posesione*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

el nuevo Directorio, los informes de gestión y financieros del período inmediatamente anterior, debidamente revisados por la Comisión Fiscalizadora, como requisito indispensable para la transición ordenada de funciones.

CUARTA: *Las disposiciones sobre quórum y votación aplicarán a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a partir de la entrada en vigencia del Estatuto reformado. Para las Asambleas en curso o convocadas antes de dicha fecha, regirán las normas anteriores.*

QUINTA: *La Secretaría del Colegio deberá actualizar el padrón de miembros habilitados por el cumplimiento de sus obligaciones y la clasificación de afiliados conforme a las reformas realizadas, garantizando que todos los miembros en capacidad de votar cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto reformado.*

SEXTA: *Las disposiciones transitorias tendrán carácter obligatorio y prevalecerán sobre cualquier norma estatutaria anterior que resulte incompatible, hasta que se consoliden plenamente los cambios institucionales introducidos por la presente reforma."*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Dra. Virginia Araceli Torres Miranda
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0022-ME

Copia:

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

dm/PM